

PUBLICACIÓN DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GC1-112	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	91.430.136	046-2019	\$12.187.149, más los intereses y/o indexación	Resolución No.181 del 4 de diciembre de 2020 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112"	No. 147



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 181

(4 de diciembre de 2020)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20162120172043 del 19 de diciembre de 2016 y recibido el 21 de diciembre de 2016, del Grupo de Atención e Información al Minero, copia de la Resolución Numero GSC-ZC 000181 del 19 de julio de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GC1-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarándose deudor al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por la suma de lo que corresponda a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la resolución.
- 2) Que mediante Auto No. 000077 del 24 de enero de 2017 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 3) Que igualmente este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20182120319833 del 19 de febrero de 2018 y recibido el 23 de febrero de 2018, del Grupo de Información y Atención al Minero la Resolución VSC No. 000155 del 28 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC1-112, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" ejecutoriada y en firme el 01 de diciembre de 2017. En el acto antes enunciado se declara que el Señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.405.142.00), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$530.550.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del pago del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$1.503.536), por concepto de pago de visita de seguimiento y control, requerida mediante Auto SFOM No. 297 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen; la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556.00), por concepto de pago de inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM No. 283 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), por concepto de pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-No. 000120 del 13 de mayo de 2014, con

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112”

constancia de ejecutoria y en firme el 19 de junio de 2014, equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.

- 4) Que respecto de la obligación a que se hizo alusión en el artículo quinto de la Resolución VSC No. 000155 del 28 de marzo de 2017 y que fuera impuesta mediante Resolución GSC-ZC-No. 000120 del 13 de mayo de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 19 de junio de 2014, por concepto de multa equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2014, más la indexación que se causó hasta el día en que se efectuó el pago de la misma, esta resolución fue allegada vía correo electrónico por el Grupo de Información y Atención al Minero el día 28 de febrero de 2018.
- 5) Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 13 de diciembre de 2016, 01 de diciembre de 2017 y 19 de junio de 2014, respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para cada uno de los actos administrativos.
- 6) Que mediante Auto No. 304 del 10 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo mandamiento de pago a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.068.365), suma que corresponda a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al día 13 de diciembre de 2016 fecha de ejecutoria de la resolución, por concepto de MULTA, más la indexación que se cause hasta la fecha de su pago efectivo; la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.405.142.00), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$530.550.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del pago del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$1.503.536), por concepto de pago de visita de seguimiento y control, requerida mediante Auto SFOM No. 297 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen hasta su pago efectivo; la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556.00), por concepto de pago de inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM No. 283 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), por concepto de pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-No. 000120 del 13 de mayo de 2014, equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
- 7) Que el referido mandamiento de pago fue notificado por CORREO al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, el día 4 de junio de 2019, conforme consta en la Guía de entrega No. 518044552 de la empresa de correos CADENA.
- 8) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112”

- 9) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 046-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112, en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136, por la siguiente suma y concepto: la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.187.149) más intereses y/o indexación, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

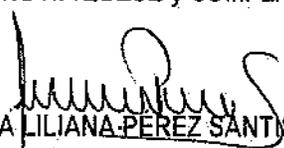
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 4 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

